

RESOLUCIÓN No. 18/ 97

POR CUANTO: El programa de Empleo para personas con discapacidad; PROEMDIS, propicia la inserción de ciegos y débiles visuales, sordos e hipoacúsicos y limitados del aparato físico locomotor, afiliados o no a las Asociaciones de Discapacitados, considéranos cuando las condiciones lo permitan la atención a las personas con necesidades educativas especiales (deficientes mentales).

POR CUANTO: La resolución No. 60 de fecha 9 de diciembre de 1996, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios dispone eximir del pago por la utilización de la fuerza de trabajo a las personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, sujetas a este impuesto, por los trabajadores discapacitados que utilicen para el desarrollo de sus actividades y autoriza como deducibles los gastos en que se incurra para la readaptación y acondicionamiento de los puestos de trabajo que se les asignen.

POR CUANTO: La Política de Empleo para las personas con discapacidad está dirigida principalmente a garantizar mediante el servicio de empleo que funciona en las Direcciones de Trabajo Municipales su inserción laboral en un entorno normal de trabajo, entendiéndose como tal, las medidas que se toman con el fin de que las personas con discapacidad trabajen en un medio normal recibiendo la ayuda que requieran para su adaptación a un empleo individual o colectivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

PRIMERO: Corresponde a las Direcciones de Trabajo Municipales del Poder Popular acreditar a las personas con discapacidad que se inserten en el empleo ordinario, teniendo en cuenta los tipos de deficiencias que fija el PROEMDIS y utilizando para ello el modelo de acreditación de la inserción laboral que aparece como anexo de la presente Resolución formando parte integrante de la misma y cuya distribución es la siguiente:

ORIGINAL: Expediente laboral del trabajador con discapacidad

PRIMERA COPIA: Dirección de Trabajo Municipal del Poder Popular

SEGUNDA COPIA: Oficina de Administración Tributaria

SEGUNDA: Las entidades que a la entrada en vigor de la presente Resolución mantengan en sus plantillas trabajadores ciegos, débiles visuales, sordos o hipoacúsicos y limitados del aparato locomotor podrán solicitar la acreditación de trabajador discapacitado insertado en un empleo ordinario, a la Dirección de Trabajo Municipal del Poder Popular correspondiente.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que en la presente se dispone.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento y archívese el original de la presente en el protocolo que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en Ciudad de La Habana a los 29 días del mes de septiembre de 1997.

Salvador Valdés Mesa

Ministro de Trabajo y Seguridad Social